



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA  
Ataco, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación del Proceso: 73-067-40-89-001-2021-00135-00

Este despacho judicial no tiene en cuenta la notificación personal allegada, aclarándosele que la verificación o prueba del acuse de recibido, no es la conformación de recibido de un servidor del correo electrónico del demandado o respuesta automática, sino que esta verificación debe acreditarse por medio de un operador de correo certificado autorizado, por lo tanto, estese a lo resuelto en auto proferido el trece (13) de noviembre del presente año.

De esta manera, de conformidad al numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere, para que, en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a realizar la notificación por personal en debida forma, teniéndose en cuenta lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 o en su defecto lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, so pena de dar por desistida la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO.** Ataco Tolima, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº122**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.-

**JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO**  
Secretaria